

### **Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2024-0432**

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental descentralizada, organizada de conformidad con la Ley General de Educación núm. 66-97 de fecha 9 de abril del año 1997, RNC núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero núm. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, integrado por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Leo Fabio Sierra Almánzar**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Rosaura Brito Brito**, Directora Financiera; **Jesús María Rodríguez Cuevas**, Director de Planificación y Desarrollo (interino); y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo del Recurso de impugnación interpuesto en fecha veintiséis (26) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), por la razón social **INDUVECA, S.A.**, con su Registro Nacional del Contribuyente (RNC) Num. \_\_\_\_\_ debidamente representada por la señora **LIL MAGALY STEVA PANIAGUA**, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral No. \_\_\_\_\_, con domicilio en la avenida

Ens. La Fe, ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, dirección electrónica, \_\_\_\_\_ contra el Acto Administrativo Núm. 0158-2024, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del (INABIE), en fecha tres (03) del mes de junio del dos mil veinticuatro (2024), la cual conoce el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (“Sobres B”), en el proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0056, para la Contratación de los Servicios de Elaboración y Distribución de Productos Lácteos (Bebidas) Pasteurizados y UHT a los Centros Educativos Públicos del país durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación.

## **Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2024-0432**

### **I. ANTECEDENTES DEL PROCESO**

**POR CUANTO:** Que en fecha diecisiete (17) del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2023), mediante oficios INABIE/DGA/NO.058 y 059/2023, se realizó el requerimiento de los servicios de elaboración y distribución de Productos Lácteos (Bebidas) Pasteurizados y UHT a los Centros Educativos Públicos del país durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación.

**POR CUANTO:** Que en fecha catorce (14) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), se publicó el Acta Núm.0313-2023, aprobada por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), que versa sobre el inicio del proceso de Licitación Pública Nacional Referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0056, así como el Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso en cuestión y la designación de los peritos legales y financieros del proceso, concerniente a la Contratación de los servicios de elaboración y distribución de Productos Lácteos (Bebidas) Pasteurizados y UHT a los Centros Educativos Públicos del país durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación.

**POR CUANTO:** Que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar en fechas 15 y 16 de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el en el proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0056, “Para la Contratación de los servicios de elaboración y distribución de Productos Lácteos (Bebidas) Pasteurizados y UHT a los Centros Educativos Públicos del país durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación.”

**POR CUANTO:** Que, a través de dicha convocatoria se informó que: “Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas en el portal del **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, <http://inabie.gob.do/>

**Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2024-0432**

**transparencia**” o en el Portal de la **Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP)**, [www.comprasdominicana.gov.do](http://www.comprasdominicana.gov.do), a partir del día 17 de noviembre de 2023 a los fines de la elaboración de sus propuestas.

**POR CUANTO:** Que en fecha veinte (20) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), fue emitida el Acta Núm.0329-2023, mediante la cual se realizó la Primera Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas, correspondiente al proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0056.

**POR CUANTO:** Que en fecha treinta (30) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), fue emitida el Acta Núm.0028-2024, que conoció y aprobó el Informe preliminar de evaluación de ofertas técnicas, correspondiente al proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0056.

**POR CUANTO:** Que en fecha cuatro (04) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), fue emitida el Acta Núm.0055-2024, mediante la cual se realizó la Primera Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones Específicas, correspondiente al proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0056.

**POR CUANTO:** Que en fecha cinco (05) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), fue emitida el Acta Núm.0071-2024, mediante la cual se conoció el Informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas, correspondiente al proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0056, para la Contratación de los servicios de elaboración y distribución de Productos Lácteos (Bebidas) Pasteurizados y UHT a los Centros Educativos Públicos del país durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación.

**POR CUANTO:** Que en fecha tres (03) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), fue emitida el Acta Núm.0158-2024, mediante la cual se conoció el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas “Sobre B”, correspondiente al proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0056, para la Contratación de los servicios de elaboración y distribución de

**Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2024-0432**

Productos Lácteos (Bebidas) Pasteurizados y UHT a los Centros Educativos Públicos del país durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación.

**POR CUANTO:** Que en fecha 11 de junio de 2024 se emitió el Acta Núm.0161-2024, de, mediante el cual, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y discutió, si corresponde, la rectificativa del acta num.0158-2024, que conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de ofertas económicas “Sobre B” del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2023-0056.

**POR CUANTO:** Que en fecha 12 de junio de 2024 se emitió el Acta Núm.231-2024, de, mediante el cual, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y discutió la rectificativa del Acta Num.0161-2024, por error material sobre el Informe Definitivo de Evaluación de ofertas económicas “Sobre B” del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2023-0056.

**POR CUANTO:** Que en fecha siete (07) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, le notifica a la razón social **INDUVECA, S.A.**, la comunicación de adjudicación para la contratación de los servicios de elaboración y distribución de Productos Lácteos (Bebidas) Pasteurizados y UHT a los Centros Educativos Públicos del país durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026.

**POR CUANTO:** Que en fecha veintiséis (26) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), fue recibida en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), la comunicación contentiva del Recurso de Impugnación interpuesto por la razón social **INDUVECA, S.A.**, por no estar conforme con la cantidad de raciones adjudicadas, indicadas en el Acta núm. 0158-2024, de fecha siete (07) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

**Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2024-0432**

**II. COMPETENCIA**

**RESULTA:** Que previo a la apreciación y análisis del presente “Recurso de impugnación”, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), sobre la base de lo previsto en la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, con modificaciones de la ley 449-06 y su Reglamento de Aplicación 416-2023, la cual en su artículo 215, párrafo I precisa que: *“El recurrente deberá interponer su impugnación ante la misma institución contratante que dictó el acto impugnado, dentro de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del acto que contenga el texto íntegro de la respuesta y la indicación de las vías y plazos para recurrirla o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho”*. (Cursiva nuestra), declara su competencia para conocer y decidir sobre los fundamentos del presente “Recurso de Impugnación” presentada en el curso del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0056.

**RESULTA:** Que ante la interposición de una acción que cuestiona una decisión administrativa, la entidad contratante debe reexaminar su decisión y verificar si la misma fue rendida respetando el principio de juridicidad; por lo que más allá de los motivos en que se sustenta el citado recurso, procederemos a revisar minuciosamente el procedimiento de que se trata, incluyendo la oferta, la documentación de acreditación, los informes técnicos elaborados por el perito asignado, así como las decisiones tomadas por el Comité de Compras en el transcurso del proceso.

**III. PRETENSIONES DE LA RECURRENTE EN SU INSTANCIA:**

**POR CUANTO:** Que en fecha veintiséis (26) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), fue recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), un Recurso de Impugnación interpuesto por la razón social **INDUVECA, S.A.**, en el cual reclama y solicita, lo siguiente:

## **Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2024-0432**

**PRIMERO:** Declarar bueno y válido en cuanto a la forma, la presente Impugnación presentada por INDUVECA, S.A., contra la adjudicación y asignación contenidas en el Acta Núm. 0158-2024, de fecha 03 de junio de 2024, y el Acta Núm. 0161-2024 de fecha 11 de junio del año 2024 que rectifica y corrige a la primera, como en los oficios DGA/LU/P0056/20, DGA/LU/P0056/21, DGA/LU/P0056/22, DGA/LU/P0056/23, DGA/LU/P0056/24 y DGA/LU/P0056/25, comunicados en fecha 25 de junio de 2024 por medio de los cuales se informan los distritos educativos asignados a INDUVECA, S.A. **SEGUNDO:** ORDENAR, la suspensión del Acta Núm. 0158-2024, de fecha 03 de junio de 2024, y el Acta Núm. 0161-2024 de fecha 11 de junio del año 2024 que rectifica y corrige a la primera, como en los oficios DGA/LU/P0056/20, DGA/LU/P0056/21, DGA/LU/P0056/22, DGA/LU/P0056/23, DGA/LU/P0056/24 y DGA/LU/P0056/25, comunicados en fecha 25 de junio de 2024 por medio de los cuales se informan los distritos educativos asignados a INDUVECA, S.A., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley No. 107-13 y hasta tanto sea decidida la presente impugnación y a los fines de evitar perjuicios y desconocimiento de derechos. **TERCERO:** PROCEDER a anular y dejar sin efectos el Acta Núm. 0158-2024, de fecha 03 de junio de 2024, y el Acta Núm. 0161-2024 de fecha 11 de junio del año 2024 que rectifica y corrige a la primera, como en los oficios DGA/LU/P0056/20, DGA/LU/P0056/21, DGA/LU/P0056/22, DGA/LU/P0056/23, DGA/LU/P0056/24 y DGA/LU/P0056/25, comunicados en fecha 25 de junio de 2024 por medio de los cuales se informan los distritos educativos asignados a INDUVECA, S.A., para la distribución del desayuno escolar del periodo 2024-2025. **CUARTO:** ORDENAR al Comité de Compras y Contrataciones del INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL (INABIE) la realización de una nueva adjudicación en el proceso de Licitación Pública Nacional, Ref. INABIE-CCC-LPN-2023-0056, para la Contratación de los servicios de elaboración y distribución de Productos Lácteos (Bebidas) Pasteurizados y UHT a los Centros Educativos Públicos del país durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026; siguiendo, aplicando y justificando los criterios de adjudicación previstos en el Pliego de condiciones Específicas del proceso de Licitación Pública Nacional Ref. INABIE-CCC-LPN-2023-0056, para la Contratación de los servicios de elaboración y distribución de Productos Lácteos (Bebidas) Pasteurizados y UHT a los Centros Educativos Públicos del país durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026.

#### **IV. ANÁLISIS Y PONDERACIÓN DE LA INSTANCIA:**

**Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2024-0432**

**RESULTA:** Que mediante el Acta Núm. 0158-2024, emitida en fecha tres (03) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Oferta Técnica, en el proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0056, el Comité de Compras Contrataciones del INABIE, procedió a notificar a la entidad recurrente la adjudicación del proceso, expresando los motivos siguientes: “en virtud de los resultados obtenidos conforme a los criterios de evaluación establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas y las recomendaciones realizadas por los peritos, su oferta resultó adjudicada de la siguiente manera:

	<b>ADJUDICATARIO</b>	<b>RACIONES ADJUDICADAS</b>	<b>PARTICIPACION EN PORCENTAJE DE ACUERDO CON EL TOTAL DE RACIONES</b>
1	MARIA SRL	63,071,000	9%
2	COOPERATIVA DE AGROPECUARIO DE LA FEDERACION DE GANADEROS DEL NORDESTE (COOPFEDEGANO)	32,121,380	4%
3	COOPERATIVA DE AGROPECUARIA Y DE SERVICIOS MULTIPLES DE LA REGIO ESTE (COOPAGARESTE)	42,159,187	6%
4	LECHE FRESCA SRL	21,660,368	3%
5	RECOPAK EIRL	20,296,229	3%
6	PASTEURIZADORA RICA SA	140,026,000	19%
7	DISTRIBUIDORA CORRIPIO SAS	44,225,293	6%

**Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2024-0432**

8	INDUVECA SA	74,597,400	10%
9	INDUSTRIA DE ALIMENTOS INTERNACIONAL INDAIN SRL	16,257,780	2%
10	AGUA PLANETA AZUL SA	16,032,752	2%
11	FRUTOS FERRER SRL	123,033,095	17%
12	COOPERATIVA DE AGROPECUARIA DE GANADEROS DEL SUR COOPESUR, INC.	86,593,148	12%
13	ASOCIACION DE GANADEROS DE MONTE PLATA INC.	47,915,768	7%
		<b>727,989,400</b>	<b>100%</b>

**RESULTA:** Que la entidad comercial **INDUVECA, S.A.**, sostiene en su Recurso de Impugnación que cumple con las exigencias establecidas en el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0056“, aseveración que debe ser cónsono con el espíritu de las reglas que le imponen las distintas disposiciones de Compras y Contrataciones en la República Dominicana, tal y como se infiere de la simple lectura de su recurso.

**RESULTA:** Que de la simple lectura de la citada acta de adjudicación, se puede observar, que la razón social **INDUVECA, S.A.**, fue adjudicada con un total de 74,597,400 raciones para ofertar los servicios de elaboración y distribución de Productos Lácteos (Bebidas) Pasteurizados y UHT a los Centros Educativos Públicos del país durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, sin embargo, la empresa recurrente a través de su recurso censura el Acto Administrativo en cuanto a las raciones asignadas en la segunda distribución, alegando que se violaron las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones Específicas, en lo concerniente en los criterios de adjudicación, historial de cumplimiento y la capacidad instalada.



**Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2024-0432**

**RESULTA:** Que la recurrente solicita sus petitorios suspender, anular y dejar sin efecto el Acta Núm. 0158-2024, de fecha 03 de junio de 2024, y el Acta Núm. 0161-2024 de fecha 11 de junio del año 2024, cuyos petitorios no obedecen a la naturaleza del espíritu del acto administrativo emitido por este Comité de Compras y Contrataciones, pues cabe destacar que dicho acto, fue rendido por una autoridad competente y dentro del marco de sus atribuciones, obrando conforme a la ley núm. 340-06, el Decreto 416-23 y sobre todo apegado al Pliego de Condiciones Específicas y sus Enmiendas, tampoco se advierte que el acto administrativo recurrido este argüido de un vicio de nulidad que afecte su firmeza, por lo cual esta investido de la eficacia jurídica de los actos administrativos, y en ese sentido, dichas solicitudes tienen a bien rechazarse por improcedentes, mal fundadas y carentes de toda base legal.

**RESULTA:** Que al momento de emitirse en acto cuestionado por la oferente, este Comité, tomó en cuenta lo previsto en la página 65, punto 4.1 del Pliego de Condiciones Específicas, que rige el proceso de Litación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0056, respecto a los criterios de adjudicación establece: “El Comité de Compras y Contrataciones evaluará las Ofertas dando cumplimiento a los principios de transparencia, objetividad, economía, celeridad y demás, que regulan la actividad contractual, comunicará por escrito al Oferente/Proponente que resulte favorecido.

*“La adjudicación será realizada de la siguiente manera De la totalidad de los bienes a adquirir se procurará que de lo adjudicado el 45% corresponda a productos pasteurizados y el restante 55% a productos UHT”.*

La cantidad mínima de adjudicación por oferente es de cuarenta mil (40,000) raciones diarias conforme a la presentación de la oferta, en ese sentido, este Comité de Compras y Contrataciones pudo evidenciar que la empresa **INDUVECA, S.A.**, supera el umbral de las 40,000 raciones diarias, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Pliego de Condiciones Específicas.

**RESULTA:** Que, en ese sentido, la Nota 3, respecto de los criterios de adjudicación indica lo siguiente: “*Los oferentes que presenten propuestas tanto en pasteurizado como en UHT, serán*

**Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2024-0432**

*tomadas en cuenta según los criterios de adjudicación establecidos para cada una de estas tecnologías”.*

**RESULTA:** Que la nota 1 respecto de los criterios de adjudicación indica que *“En caso de que la capacidad instalada verificada por la entidad contratante arroje una cantidad menor a la indicada, se adjudicará en función de dicha capacidad instalada. De igual manera, en el caso de oferentes que estén o hayan suplido al INABIE, se tomará en cuenta su historial de cumplimiento para la adjudicación”.*

**RESULTA:** Que, en cuanto a los elementos controvertidos del recurso presentado por la oferente, es preciso transcribir los puntos 21 y 22 del recurso, a saber:

*“Pero más aun, hay una violación y una inobservancia de la Nota I del artículo 4.1 del Pliego de Condiciones Específicas ya que esta nota señala expresamente que el INABIE debía tomar en cuenta el historial de cumplimiento para la adjudicación y resulta que el historial de cumplimiento de INDUVECA, SA., que ha sido excelente en términos históricos frete al INABIE, ni siquiera es mencionado en las actas de adjudicación lo que evidencia ante la clara inequidad en la adjudicación, que el historial no fue tomado en cuenta violando los criterios establecidos en el propio pliego.*

*El aspecto del historial de cumplimiento no solo esta se encuentra expresamente previsto en los criterios de adjudicación contenido en el Pliego de Condiciones Específicas, sino que adicionalmente, el artículo 26 de la Ley No. 340-06 se refiere a ello cuando establece que para la adjudicación debe tomarse encuentra la idoneidad del oferente.” (Sic)*

**RESULTA:** Que, frente al planteamiento esbozado anteriormente por la entidad recurrente en impugnación, este órgano colegiado, entiende de lugar hacer acopio del artículo 25 de la Ley Núm. 340-06, Sobre Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios, y en aplicación del principio de buena administración, por ser un elemento nodal que permite a este Comité, en las circunstancias descritas, ordenar la revisión del Informe Definitivo de Evaluación de Oferta

### **Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2024-0432**

Económicas (“Sobre B”), instrumentado por los peritos actuantes y las recomendaciones de la adjudicación recogida en el acto administrativo cuestionado por la oferente, haciendo constar dicha actuación en la parte dispositiva de esta Resolución.

**RESULTA:** Que, el Art. 15 de la Ley Núm. 340-06, establece la capacidad de las actuaciones del Comité de Compras y Contrataciones, y que las mismas deben formalizarse mediante acto administrativo y entre las cuales mencionamos resolutor acogiendo los recursos y dejar sin efecto, anular el proceso en alguna etapa del procedimiento o en su globalidad, así como de declarar desierto o fallido el proceso. En tal sentido, se comprueba la plena competencia de este para emitir las resoluciones pertinentes para la plena integridad y objetividad del proceso.

**RESULTA:** Que, el Art. 25 de la Ley Núm. 340-06, Sobre Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios, Obras y Concesiones prescribe que: *“Los funcionarios responsables del análisis y evaluación de las ofertas presentadas, ya en la etapa de calificación o de comparación económica, dejarán constancia en informes, con todos los justificativos de su actuación, así como las recomendaciones para que la autoridad competente pueda tomar decisión sobre la adjudicación. No se solicitará, ofrecerá, ni autorizará modificación alguna en cuanto a lo sustancial de la propuesta entregada. Los reglamentos precisarán los detalles que se deberán cumplir en esta parte del proceso”.*

**RESULTA:** Que la empresa recurrente en impugnación pretende eludir las disposiciones vinculantes para todos los oferentes contenidas en el numeral 2.7 del Pliego de Condiciones cuando establece lo siguiente: *“El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, Representante Legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante”.*(Subrayado nuestro).

**RESULTA:** Que ha sido jurisprudencia constante del Tribunal Constitucional el criterio sostenido en la sentencia TC/0322/14 de fecha 22 de diciembre del año 2014, en la que reconoce

### **Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2024-0432**

la buena administración como un derecho fundamental, que reza...todo procedimiento administrativo debe lograr su finalidad y evitar dilaciones indebidas. Este mandato constitucional da existencia actual a lo que se ha denominado al buen gobierno o a la buena administración.

**RESULTA:** Que la Ley Núm. 107-13, declara que: *“Los órganos administrativos podrán revocar en cualquier momento sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, o sea contraria a la igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico”*. En tal sentido, la revocación y rectificación de los actos administrativos son actuaciones propias del Comité de Compras y Contrataciones, y las mismas deben ser justificadas siempre y cuando se tome en cuenta el principio de eficacia, para que las decisiones que se adopten estén ajustadas y favorezcan el interés general, por lo que dar aquiescencia al requerimiento del recurrente en impugnación de los actos administrativos.

**RESULTA:** Que el numeral 4 del artículo 3 de la Ley Núm. 107-13, establece como principio de la administración pública lo siguiente: *“Principio de racionalidad: Que se extiende especialmente a la motivación y argumentación que debe servir de base a la entera actuación administrativa.* La Administración debe actuar siempre a través de buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego de acuerdo con la buena gobernanza democrática” (Subrayado nuestro).

**RESULTA:** Que el artículo 4 de la Ley Núm. 107-13, Derecho a la buena administración y derechos de las personas en sus relaciones con la Administración Pública. Se reconoce el derecho de las personas a una buena Administración Pública, que se concreta, entre otros, en los siguientes derechos subjetivos de orden administrativo: establece como principio de la administración pública lo siguiente: *“1. Derecho a la tutela administrativa efectiva. 2. Derecho a la motivación de las actuaciones administrativas. 3. Derecho a una resolución administrativa en plazo razonable.*

### **Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2024-0432**

4. *Derecho a una resolución justa de las actuaciones administrativas.* 6. *Derecho a respuesta oportuna y eficaz de las autoridades administrativas”.*

**RESULTA:** Que, en ese orden, la Ley Núm. 107-13 establece en su artículo 21, el ***Principio de debido proceso***, por el cual las actuaciones administrativas deben realizarse acorde con las normas de procedimiento y competencia previstas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

**RESULTA:** Que, el principio de razonabilidad prescribe: “Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley”. (subrayado nuestro).

**RESULTA:** Que, el deber de motivar los actos administrativos se encuentra establecido de manera expresa como un principio de actuación de la administración y como derecho a la buena administración y derechos de las personas a una buena Administración Pública en el principio cuarto del artículo 3, numeral 2) del artículo 4 y el párrafo II del artículo 9 de la Ley Núm. 107-13, al disponer éstos lo siguiente:

*“Artículo 3. Principios de la actuación administrativa. En el marco del respeto al ordenamiento jurídico en su conjunto, la Administración Pública sirve y garantiza con objetividad el interés general y actúa, especialmente en sus relaciones con las personas, de acuerdo con los siguientes principios: [...] 4. Principio de racionalidad: Que se extiende especialmente a la motivación y argumentación que debe servir de base a la entera actuación administrativa. La Administración debe actuar siempre a través de buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego de acuerdo con la buena gobernanza democrática. (...) Artículo 4. Derecho a la buena administración y derechos de las personas en sus relaciones con la Administración Pública. Se reconoce el derecho de las*

### **Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2024-0432**

personas a una buena Administración Pública, que se concreta, entre otros, en los siguientes derechos subjetivos de orden administrativo: (...) 1. Derecho a la motivación de las actuaciones administrativas (...). (...) Artículo 9. Requisitos de validez. Sólo se considerarán válidos los actos administrativos dictados por órgano competente, siguiendo el procedimiento establecido y respetando los fines previstos por el ordenamiento jurídico para su dictado. (...) Párrafo II. La motivación se considerará un requisito de validez de todos aquellos actos administrativos que se pronuncien sobre derechos, tengan un contenido discrecional o generen gasto público, sin perjuicio del principio de racionalidad previsto en el Artículo 3 de esta Ley". (Subrayado nuestro).

**VISTA:** La Constitución Política de la República dominicana.

**VISTA:** La Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, y Obras del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley Núm.449-06 del 6 de diciembre del 2006.

**VISTA:** La Ley Núm.103-17 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

**VISTO:** El Reglamento Núm. 416-23 de la Aplicación de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

**VISTO:** El oficio INABIE/DGA/NO.058 y 059/2023, que realizó el requerimiento del servicio de elaboración y distribución de Productos Lácteos (Bebidas) Pasteurizados y UHT a los Centros Educativos Públicos del país durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación.

**VISTO:** El Pliego de Condiciones Específica del proceso de Comparación de Precio INABIE- CCC-LPN-2023-0056, para la contratación de los servicios de elaboración y distribución de Productos Lácteos (Bebidas) Pasteurizados y UHT a los Centros Educativos Públicos del país durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación.

**Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2024-0432**

**VISTA:** El Acta Núm. 0313-2023 de fecha catorce (14) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones que aprueba el Pliego De Condiciones Específicas del proceso de Comparación de Precio INABIE-CCC-LPN-2023-0056.

**VISTA:** El Acta Núm.0329-2023 de fecha veinte (20) de diciembre de los dos mil vientos (2023) mediante la cual se realiza la Primera Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0056.

**VISTA:** El Acta Núm.0028-2024 de fecha treinta (30) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), que conoció y aprobó el Informe preliminar de evaluación de ofertas técnicas (“Sobre B”) correspondiente al proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0056.

**VISTA:** El Acta Núm.0055-2024 de fecha cuatro (04) de marzo de los dos mil veinticuatro (2024) mediante la cual se realiza la Primera Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones Específicas del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0056.

**VISTA:** El Acta Núm.0071-2024 de fecha cinco (05) de abril de los dos mil veinticuatro (2024) mediante la cual, se conoció el Informe Definitivo de evaluación de ofertas técnicas, correspondiente al proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2024-0056.

**VISTA:** El Acta Núm.0158-2024 de fecha tres (03) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual se conoció el Informe definitivo de evaluación de ofertas Económicas, correspondiente al proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0056, para la Contratación de los servicios de elaboración y distribución de Productos Lácteos (Bebidas) Pasteurizados y UHT a los Centros Educativos Públicos del país durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación.

**VISTA:** El Acta Núm.0161-2024 de fecha 11 de junio de 2024, mediante el cual, el comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y

**Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2024-0432**

discutió, si corresponde, la rectificativa del acta num.0158-2024, que conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de ofertas económicas “Sobre B” del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2023-0056.

**VISTA:** El Acta Núm.231-2024 de fecha 12 de junio de 2024, mediante el cual, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y discutió, si corresponde, la rectificativa del acta num.0161-2024 por error material sobre el Informe Definitivo de Evaluación de ofertas económicas “Sobre B” del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2023-0056.

**VISTA:** La comunicación de adjudicación para la Contratación de los servicios de elaboración y distribución de Productos Lácteos (Bebidas) Pasteurizados y UHT a los Centros Educativos Públicos del país durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026.

**VISTA:** La comunicación contentiva del Recurso de Impugnación de fecha 26 de junio de 2024, interpuesto por la razón social **INDUVECA, S.A.**, contra el Acto Administrativo marcado con el Núm. 0158-2024 de fecha veintiséis (26) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

**V. DECISIÓN:**

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 416-23, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARA** regular y válido en cuanto a la forma el “Recurso de Impugnación” presentado la razón social **INDUVECA, S.A.**, ejercido contra el Acta Núm.0158-2024, emitida en fecha tres (03) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Oferta Económica (“Sobre B”), en el proceso de referencia INABIE-CCC-



**Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2024-0432**

LPN-2023-0056, para la Contratación de los servicios de elaboración y distribución de Productos Lácteos (Bebidas) Pasteurizados y UHT a los Centros Educativos Públicos del país durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, y en consecuencia:

- A) **RECHAZA** como al efecto rechaza “ORDENAR”, la suspensión del Acta Núm. 0158-2024, de fecha 03 de junio de 2024, y el Acta Núm. 0161-2024 de fecha 11 de junio del año 2024 que rectifica y corrige a la primera, como en los oficios DGA/LU/P0056/20, DGA/LU/P0056/21, DGA/LU/P0056/22, DGA/LU/P0056/23, DGA/LU/P0056/24 y DGA/LU/P0056/25, comunicados en fecha 25 de junio de 2024 por medio de los cuales se informan los distritos educativos asignados a **INDUVECA, S.A.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley No. 107-13 y hasta tanto sea decidida la presente impugnación y a los fines de evitar perjuicios y desconocimiento de derechos, por los motivos antes expuestos;
- B) **RECHAZA** como al efecto rechaza anular y dejar sin efectos el Acta Núm. 0158-2024, de fecha 03 de junio de 2024, y el Acta Núm. 0161-2024 de fecha 11 de junio del año 2024 que rectifica y corrige a la primera, como en los oficios DGA/LU/P0056/20, DGA/LU/P0056/21, DGA/LU/P0056/22, DGA/LU/P0056/23, DGA/LU/P0056/24 y DGA/LU/P0056/25, comunicados en fecha 25 de junio de 2024, por medio de los cuales se informan los distritos educativos asignados a **INDUVECA, S.A.**, para la distribución del desayuno escolar del periodo 2024-2025, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente resolución;
- C) **ACOGE** parcialmente el presente “Recurso de Impugnación” incoado por la razón social **INDUVECA, S.A.**, contra el Acta Núm. 0158-2024, emitida en fecha cinco (05) de abril del dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Oferta Económicas (“Sobre B”), instrumentados por los peritos en el proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-

**Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2024-0432**

2023-0056, para la Contratación de los servicios de elaboración y distribución de Productos Lácteos (Bebidas) Pasteurizados y UHT a los Centros Educativos Públicos del país durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, y en consecuencia este comité de compras y contrataciones del (INABIE), **ORDENA** la revisión del Informe Definitivo de Evaluación de Oferta Económicas (“Sobre B”), instrumentado por los peritos actuantes y las recomendaciones de la adjudicación, cuyo resultado se plasmará en un acto administrativo separado.

**SEGUNDO: ORDENA** a la Dirección Jurídica, proceder a la notificación de la presente Resolución a la oferente/recurrente la razón social **INDUVECA, S.A.**, a la dirección electrónica registrada por el oferente en su formulario de información del oferente, así como al Departamento de Compras y Contrataciones, su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, en el Portal de Transparencia.

**TERCERO:** En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, indica al recurrente que la presente Resolución puede ser objeto de un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).